



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de atracción **RAA 0136/21**, en relación con el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **RR 0876/2020-I**, presentado ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se emite la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 20 de marzo de 2020, la persona solicitante presentó, a través de la Oficialía de Partes, una solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, por medio de la cual requirió lo siguiente:

Solicitamos los documentos que entregaron los concursantes en la convocatoria para otorgar autorizaciones de verificentros en 2019 y que tiene el numeral 7.4.10 en la convocatoria. (Sic)

II. El 1° de octubre de 2020, la persona recurrente presentó ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, recurso de revisión en contra de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, por la falta de respuesta a su solicitud.

III. El 02 de octubre de 2020, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a información presentada por la persona.

IV. El 02 de diciembre de 2020, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, acordó tener por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, asignarle el número de expediente **RR 0876/2020-I** y turnarlo a la Ponencia de la Comisionada Dora Ivonne Rosales Sotelo, la cual lo **admitió a trámite** el 10 de diciembre de 2020.

En el acuerdo de admisión el Órgano Garante Local señaló que admitía el recurso de revisión ante la falta de respuesta a la solicitud de información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

V. El 15 de diciembre de 2020, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión, haciéndole saber su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga.

VI. El 17 de diciembre de 2020, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de admisión, haciéndoles saber su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga.

VII. El 12 de enero de 2021, la Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual señaló que debido a que transcurrió el termino otorgado a la persona recurrente, para ofrecer pruebas y presentar alegatos, sin que se hubiera recibido alguna manifestación por parte de la persona promovente y del sujeto obligado, decretándose el cierre de instrucción, por lo que ordenaba elaborar la resolución definitiva.

VIII. El 05 de febrero de 2021, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de cierre de instrucción.

IX. El 18 de febrero de 2021, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción referido.

X. El 18 de febrero de 2021, el Órgano Garante Local recibió el oficio número SDS/DGCAJN/35/2021, de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Organismo Garante Local, por virtud del cual manifestó que anexaba copia del oficio número SDS/DGGA/1035/2020, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Gestión Ambiental.

Adicionalmente, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos anexó el oficio número SDS/DGGA/1035/2020, de fecha 29 de septiembre de 2020, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Gestión Ambiental del sujeto obligado, mediante el cual dio respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

A la vez de enviarle un cordial saludo, y en respuesta a su oficio número SDS/DGCAJN/338/2020, por el que solicita auxilio y colaboración de esta Dirección General de Gestión Ambiental, para que haga de su conocimiento en un plazo de **tres días hábiles**, si en los archivos que guarda esta Dirección General de Gestión



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Ambiental existe la información referente a la solicitud de información pública folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **00298920** realizada por el (...) a través del cual solicita se le informe: [Se transcribe solicitud de acceso a información], me permito informar a Usted lo siguiente:

Que una vez realizada una búsqueda minuciosa en el archivo digital y electrónico de esta Dirección General, no se encontró información alguna respecto a los "Verificentros" ya que la "Convocatoria para otorgar cinco autorizaciones para establecer y operar en el estado de Morelos, centros de verificación en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Morelos", el termino correcto es "Centros de Verificación", en la que esta Dependencia únicamente fue la responsable de la evaluación técnica de las propuestas de los participantes.

Por lo que, el interesado deberá solicitar la información de su interés a la **Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos perteneciente a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, para los efectos legales correspondientes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, 103, 107 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, 9 fracciones IX y XIII, 14, 20, 29 fracciones I, IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 fracción III, 6 fracción II, 9 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; 4 fracción IV, 12 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de administración.

XI. El 04 de marzo de 2021, mediante correo electrónico y oficio IMIPE/PRESIDENCIA/182/2021, así como demás documentos que adjuntó a los mismos, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó a la Comisionada Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, la atracción de los recursos de revisión que se encuentran pendientes de resolver; en virtud que según señala no se cuenta con designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno del Instituto.

XII. El 17 de marzo de 2021, mediante Acuerdo ACT-PUB/17/03/2021.05, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quorum para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

XIII. Con fecha 17 de marzo de 2021, se tuvo por atraído el recurso de revisión RR/876/2020-I, asignándole el número **RAA 136/21** y se turnó a la Ponencia de la Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16, fracción V del Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

De este modo, en razón de que, ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015; artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 18 fracción V, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, y en cumplimiento a Acuerdo ACT-PUB/13/01/2021.05, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el 13 de enero de 2021, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de Quórum para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, esta autoridad resolutora analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Al respecto, el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece como causales de improcedencia las siguientes:

Artículo 131. Serán causa de improcedencia:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II.** Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III.** No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o
- VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Dicho lo anterior, de las constancias que obran en autos, se desprende que **no actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas**, ya que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, pues como se desprende de autos, no hubo respuesta por parte del sujeto obligado, por lo que se encuentra dentro del plazo de 30 días establecido en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo dispuesto en la fracción XII, ya que el agravio de la persona recurrente se centra en la falta de respuesta a su solicitud.

Por otro lado, esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de la persona recurrente; no se realizó prevención alguna a la persona, toda vez que el recurso de revisión cumplió con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; de las manifestaciones de la persona recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada; que la pretensión estribe en una consulta o que hubiera modificado los términos de su solicitud inicial.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Ahora bien, resulta necesario señalar que los artículos 128, fracción I, y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Del análisis realizado por este Instituto, no se advierte que se actualice ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que la persona recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso, y si bien se advierte que el sujeto obligado modificó el acto impugnado, debido a que se pronunció sobre la solicitud presentada, lo cierto es que el recurso de revisión no quedó sin efecto o materia el presente recurso. Por ende, debe entrarse al estudio del fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

En primer lugar, se desprende que la persona solicitante presentó una solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió la entrega de los documentos que entregaron los concursantes en la convocatoria para otorgar autorizaciones de verificentros en 2019, que tiene el numeral 7.4.10 en la convocatoria.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00298920

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I

Número de expediente: RAA 0136/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Inconforme, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante el cual impugnó la falta de respuesta a su solicitud.

Acto seguido, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a información.

Una vez admitido el recurso de revisión por parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Gestión Ambiental, dio a conocer que una vez realizada una búsqueda minuciosa en su archivo digital y electrónico, no se encontró información alguna respecto a los “Verificentros”, ya que la “Convocatoria para otorgar cinco autorizaciones para establecer y operar en el Estado de Morelos, centros de verificación en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Morelos”, el termino correcto es “Centros de Verificación”, en la que esta dependencia únicamente fue la responsable de la evaluación técnica de las propuestas de los participantes.

En ese sentido, la unidad administrativa señaló que la información debía solicitarse a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos perteneciente a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTO. De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la Litis en el presente medio de impugnación consiste en la falta de respuesta a la solicitud, por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 118, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, a la luz del agravio de la persona solicitante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

En ese tenor, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos¹, establece lo siguiente:

Artículo 2. Son objetivos específicos de esta Ley:

...

II. Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;

...

VII. Regular y asegurar procedimientos sencillos y expeditos para acceder a la información pública, así como a sus datos personales;

VIII. Promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa en formatos adecuados y accesibles en congruencia con el principio de máxima publicidad;

...

XI. Contribuir a la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí, y a la promoción de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y comunitaria, la accesibilidad y la innovación tecnológica hacia los ciudadanos y la sociedad;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

...

Artículo 98. Cuando el particular presente su solicitud a través de la Plataforma Electrónica, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

¹ <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LTRANSPARENCIAMO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad en cita, se desprende lo siguiente:

- a) Entre los objetivos previsto en la Ley, es el de proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública, favorecer la rendición de cuentas, promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública, entre otros.
- b) Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, accesible a cualquier persona y solo podrá ser clasificada de manera excepcional por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.
- c) Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
- d) Los sujetos obligados no podrán exceder del término de **diez días hábiles para emitir respuesta a la solicitud de información.**
- e) De manera excepcional, el plazo antes referido, podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Además, en su artículo 6º, señala que en la interpretación de la ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, tratados internacionales de los que el Estado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas².

Establecido lo anterior, en el caso en concreto la persona recurrente presentó la solicitud de mérito ante el sujeto obligado el día **20 de marzo de 2020**.

Cabe señalar que el sujeto obligado notificó una prórroga para dar respuesta a la solicitud el día 02 de octubre de 2020; por ende, se advierte que contaba con veinte días para dar respuesta a la solicitud de mérito.

En tal virtud, el término de **veinte días hábiles** que establece el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para emitir la respuesta comenzó a computarse el **23 de marzo de 2020** y habría fenecido el **21 de abril de la misma anualidad**; descontándose los días 28 y 29 de marzo, así como los días 04, 05, 09, 10, 11, 12, 18 y 19 de marzo de 2020, por ser inhábiles de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para el año 2020, aprobado en la Sesión Ordinaria del Pleno Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del 11 de diciembre de 2019³.

Como se puede advertir, la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de información feneció el día **21 de abril de 2020**, no obstante, el sujeto obligado, a la fecha de la presente resolución, no registró respuesta alguna en el Sistema Infomex Morelos.

En ese contexto, toda vez que, a la fecha de la presente resolución, el sujeto obligado no ha dado respuesta a la solicitud, es que el agravio de la persona recurrente resulta **FUNDADO**.

² Tesis I.4o.A.40 A (10a.), de la décima época emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.**

³ <https://imipe.org.mx/calendario-de-dias-inhabiles-del-imipe>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que, una vez notificado la admisión del recurso de revisión a las partes, el sujeto obligado remitió al Organismo Garante Local, su escrito de alegatos, mediante el cual la Dirección General de Gestión Ambiental, dio a conocer que una vez realizada una búsqueda minuciosa en su archivo digital y electrónico, no encontró información alguna respecto a los “Verificentros”, ya que la “Convocatoria para otorgar cinco autorizaciones para establecer y operar en el Estado de Morelos, centros de verificación en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Morelos”, el termino correcto es “Centros de Verificación”, en la que esta dependencia únicamente fue la responsable de la evaluación técnica de las propuestas de los participantes.

En ese sentido, la unidad administrativa señaló que la información debía solicitarse a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos perteneciente a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

En este punto, conviene recordar que la persona solicitó la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió la entrega de los documentos que entregaron los concursantes en la convocatoria para otorgar autorizaciones de verificentros en 2019, específicamente la del numeral 7.4.10 en la convocatoria.

Al respecto, se localizó la Convocatoria Número 01/2019 para autorizar la instalación y operación de centros de verificación vehicular en el estado de Morelos. Se convoca a los interesados en obtener autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos; para establecer, equipar y operar centros de verificación vehicular obligatoria con reconocimiento oficial en el Estado de Morelos⁴; en la cual se estableció lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES DE LA CONVOCATORIA

...

2.- Responsables:

2.1.- La Convocante es la Secretaría de Desarrollo Sustentable quien dentro de este proceso es responsable de emitir los criterios técnicos y especificaciones de la presente convocatoria, así como emitir la autorización para establecer, equipar y operar centros de verificación vehicular.

⁴ Disponible en: <https://www.periodicooficial.morelos.gob.mx/periodicos/2019/5678.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

...

2.2.- En términos de lo establecido en los artículos 4 fracciones IV y VI, 8, 9 fracción XVI del Reglamento, **la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos será el área administrativa encargada de la conducción del proceso administrativo en cada fase de la presente Convocatoria**, con la finalidad de entregar y registrar las solicitudes de autorización, conducir los eventos, **recibir la información y documentos solicitados en la Convocatoria, evaluar con la Secretaría cada una de las propuestas y emitir el fallo correspondiente que será definitivo para que la Secretaría emita la autorización correspondiente**; quedando comprendida la realización de los actos que resulten necesarios para la correcta evaluación y determinación de la veracidad de la Información presentada por los Participantes.

2.3.- **La Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable será responsable de la evaluación técnica de las propuestas de los Participantes en apoyo a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos** cuando así le sea necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento.

...

7.- Desahogo de la Convocatoria:

...

7.4.- En el día, hora y términos señalados en los numerales 7.1., 7.2. y 7.3 de la Convocatoria, el Participante debidamente registrado entregará al Director General de la DGPAC o al servidor público que este designe quien preside la mesa de recepción, la siguiente información:

...

7.4.10.- Conforme al numeral 3, integrado por los puntos señalados en los sub numerales 3.1. al 3.19. del Manual, **se deberá anexar plano de planta arquitectónica general con diagrama de localización de instalaciones del centro propuesto dentro del bien inmueble, firmado por perito en arquitectura o ingeniería civil que cumpla con las especificaciones de medidas y líneas de servicio contenidas en el Programa**, el Manual y en ésta Convocatoria, conforme a la fracción VII del artículo 10 del Reglamento, debiéndose anexar también copia simple de la cédula profesional del perito que lo firme para determinar que cumple con los requisitos técnicos, la que podrá verificarse ante la Secretaría de Educación Pública;

Con base en lo anterior, se deduce que el sujeto obligado fue el responsable de otorgar la autorización para establecer, equipar y operar centros de verificación vehicular obligatoria con reconocimiento oficial en el Estado de Morelos.

Asimismo, se desprende que los responsables de la evaluación fueron las unidades siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

- La **Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración** fue el área administrativa encargada de la **conducción del proceso administrativo**, con la finalidad de entregar y registrar las solicitudes de autorización, conducir los eventos, **recibir la información y documentos solicitados en la convocatoria, evaluar cada una de las propuestas y emitir el fallo correspondiente.**
- La **Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable** fue responsable de la **evaluación técnica de las propuestas de los participantes en apoyo a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos.**

Dentro de los requisitos establecidos para participar en la convocatoria, está el numeral 7.4.10, el cual dispone que **se debe anexar plano de planta arquitectónica general con diagrama de localización de instalaciones del centro propuesto dentro del bien inmueble, firmado por perito en arquitectura o ingeniería civil que cumpla con las especificaciones de medidas y líneas de servicio contenidas en el Programa.**

Además, se consultó la Resolución definitiva del proceso de Convocatoria número 01/2019, para otorgar cinco autorizaciones para establecer y operar en el estado de Morelos, Centros de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos⁵, misma que dispone lo siguiente:

1. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 6, 9, fracción XIII, 13, fracción VI, 14, 33, fracciones VI y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 6, fracciones V, VI y X, *126 Bis, *126 Quintus y *126 Nonus y de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 1, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 33 y 34 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos; es competente para dar publicidad al resultado del proceso de Convocatoria y emita los oficios de procedencia respectivos a aquellos solicitantes que hayan cumplido los requisitos correspondientes.

2. En cumplimiento a los numerales 12.2 y 12.3 y demás relativos y aplicables de la Convocatoria 001/2019 y del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, (hoy Dirección

⁵ Disponible en: <https://www.periodicooficial.morelos.gob.mx/periodicos/2019/5688.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

General de Procesos para la Adjudicación de Contratos) esta Secretaría, toma en consideración el dictamen descrito en el antecedente 7, que sirve de fundamento para emitir la presente Resolución y que se transcribe a continuación:

...

PLANTEAMIENTO

I. Como consecuencia del acto público denominado “Evento de Presentación de Solicitudes de Autorización”, a que hacen referencia los numerales 4.1, 7, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convocatoria, con fecha uno (1) de marzo de este año, comparecieron a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ubicada en calle Gutenberg número 2, Edificio Vitaluz, Tercer Piso, Colonia Centro, CP. 62000, Cuernavaca, Morelos, los participantes que habiendo obtenido una Solicitud de Autorización, entregaron al Jurado integrado en términos de los numerales 4.1 y 7.2 de la Convocatoria, la información y documentación en ella especificada.

II. A continuación se enlistan los participantes en el orden en que se presentaron y se identifica además, el número de solicitud entregada:

...

NO.	PERSONA	REPRESENTANTE/APODERADO	SOLICITUD FOLIO	HORA DE REGISTRO:
1	Dayna Cárdenas Juan	Dayna Cárdenas Juan	0004	9:00
2	Enrique Zúñiga Pérez	Enrique Zúñiga Pérez	0001	9:00
3	Sergio Rafael Cano Guevara	Sergio Rafael Cano Guevara	0007	9:00
4	Verificación Santa Lucia S.A. de C.V.	Eduardo Guzmán Romero	0011	9:00
5	Verificación Barragán S.A. de C.V.	Juan Francisco Hernández Vázquez	0015	9:00
6	Control Ecológico Corpus Christy S.A. de C.V.	Juan Francisco Hernández Vázquez	0016	9:00
7	Verificación Cuauhtémoc	Fernando Fierro	0014	9:00
8	Centro de Verificación Tamaulipas	Daniel Varela	0010	9:00
9	Jesús Héctor Pacheco Padilla	Jesús Héctor Pacheco Padilla	0013	9:00
10	Gerardo González Cisneros	Gerardo González Cisneros	0005	9:00
11	José Alberto Madrid Baños	José Alberto Madrid Baños	0002	9:00
12	Sonia Quiliones		S/N	9:00



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

13	Norma R. Camacho	Norma R. Camacho	0006	9:00
14	Juan Carlos Quintana		S/N	9:00
15	Ma. Fernanda González M.	Ma. Fernanda González M.	0009	9:00
16	Vicente Saavedra Urrutia	Vicente Saavedra Urrutia	0008	9:08

III. Atendiendo a la concurrente participación, se recibieron para su posterior valoración, las solicitudes, información y documentación presentada; sin que en ese acto, fuera dable pronunciamiento específico de cumplimiento o incumplimiento, precisamente porque ello implica un examen detallado y ponderado que de manera integral debe darse a cada uno de los documentos e información proporcionada, respetándose su participación en una competencia justa.

Ello es así, considerando que en igualdad de circunstancias, debe valorarse cualitativa y cuantitativamente, la integridad de las propuestas presentadas y verificar su grado de cumplimiento; en consecuencia, **es motivo del análisis que hoy se realiza de manera conjunta entre la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración y la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable**; así también se hizo constar en dicho evento que una vez llevado a cabo el pase de lista a los asistentes que se registraron al evento y una vez que se les solicitó pongan a la vista la solicitud de autorización respectiva, se hizo constar que los asistentes registrados en el lugar número 12 y 14 (Sonia Quiñones y Juan Carlos Quintana, respectivamente) informan no contar con la solicitud de autorización; cabe mencionar que dentro del desarrollo de dicho evento, el solicitante registrado bajo el número 3 (tres) con folio de solicitud 0007, no presentó carpeta alguna que contuviese su propuesta, hecho que quedó asentado en el Acta referida.

...

CONSIDERACIONES

I. La **Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, realiza un análisis cualitativo y cuantitativo del contenido de los numerales 7.4.1, 7.4.2, 7.4.3, 7.4.4, 7.4.5, 7.4.6, 7.4.15, 7.4.18 y 7.4.19**, todos de la Convocatoria; lo anterior, considerando la naturaleza y atribuciones propias de dicha Dirección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracción I, XVIII y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, artículos 2, fracción XV, 4, fracción IV, 8, 11 y 12, del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

II. Con apoyo en lo dispuesto por los numerales 11.3, 12.1 y 12.6 de la Convocatoria y con la finalidad de poder certificar la veracidad de la información y documentación que se incorporaron a la solicitud y para una correcta valoración de las propuestas, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de su Área Técnica competente, es decir, la **Dirección General de Gestión Ambiental, evaluará cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de las especificaciones solicitadas en los numerales 7.4.7, 7.4.8, 7.4.9, 7.4.10, 7.4.11, 7.4.12, 7.4.13, 7.4.14, 7.4.16 y 7.4.17**, todos de la Convocatoria. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126- Bis de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; artículos 4, fracción IV y VI, 8, 9, fracción VII, 10, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos y conforme a lo establecido en Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" del 21 de octubre de dos mil dieciséis, y en el Manual para Establecer y Operar Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos

...

V. En el análisis cualitativo y cuantitativo que hoy se realiza, se atiende a la posición que guardan los documentos e información que integran las solicitudes, frente a los requisitos de la Convocatoria, el Manual, el Programa y Reglamento, con la intención de comprobar que quienes formulan una solicitud, se ajusten a la finalidad buscada y fijada en las condiciones de la Convocatoria y por supuesto, a la normatividad aplicable; por ello, en esta etapa se realiza el análisis de cumplimiento de cantidad y calidad de los documentos e información entregada. A continuación se realiza el estudio, atendiendo el orden de presentación de solicitudes:

Número de Solicitud: 0004
Participante: Dayna Cárdenas Juan
Centro de Verificación: Jiutepec



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

7.4.10.	Conforme al numeral 3, integrado por los puntos señalados en los sub numerales 3.1 al 3.19 del Manual, se deberá anexar plano de planta arquitectónica general con diagrama de localización de instalaciones del centro propuesto dentro del bien inmueble, firmado por perito en arquitectura o ingeniería civil que cumpla con las especificaciones de medidas y líneas de servicio contenidas en el Programa, el Manual y en ésta Convocatoria, conforme a la fracción VII del artículo 10 del Reglamento, debiéndose anexar también copia simple de la cédula profesional del perito que lo firme para determinar que cumple con los requisitos técnicos, la que podrá verificarse ante la Secretaría de Educación Pública.	CUMPLE
---------	---	--------

...

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 7, 7.4.1, 7.5, 11.1, 12.1 y 12.4 de la Convocatoria, una vez evaluada la solicitud presentada por DAYNA CARDENAS JUAN, y toda vez que quedó plenamente acreditada la existencia y personalidad del participante y una vez que se concluyó el examen de la documentación presentada relativa a los aspectos administrativos y en virtud que ha cumplido con las especificaciones técnicas y requeridas, se califica como SOLVENTE, por reunir los requisitos establecidos en la Convocatoria, el Manual y el Reglamento.

Número de Solicitud: 0001
Participante: Enrique Zúñiga Pérez
Centro de Verificación: Cuernavaca



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

7.4.10.	<p>Conforme al numeral 3, integrado por los puntos señalados en los sub numerales 3.1 al 3.19 del Manual, se deberá anexar plano de planta arquitectónica general con diagrama de localización de instalaciones del centro propuesto dentro del bien inmueble, firmado por perito en arquitectura o ingeniería civil que cumpla con las especificaciones de medidas y líneas de servicio contenidas en el Programa, el Manual y en ésta Convocatoria, conforme a la fracción VII del artículo 10 del Reglamento, debiéndose anexar también copia simple de la cédula profesional del perito que lo firme para determinar que cumple con los requisitos técnicos, la que podrá verificarse ante la Secretaría de Educación Pública.</p>	CUMPLE
---------	--	--------

...
 De conformidad con lo dispuesto en los numerales 7, 7.4.1, 7.5, 11.1, 12.1 y 12.4, de la Convocatoria, una vez evaluada la solicitud presentada por ENRIQUE ZUÑIGA PÉREZ, y toda vez que quedó plenamente acreditada la existencia y personalidad del participante y una vez que se concluyó el examen de la documentación presentada relativa a los aspectos administrativos y en virtud que ha cumplido con las especificaciones técnicas requeridas, se califica como SOLVENTE, por reunir los requisitos establecidos en la Convocatoria, el Manual y el Reglamento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Número de Solicitud: 0007
Participante: Sergio Rafael Cano Guevara
Centro de Verificación: Jiutepec

7.4.10.	Conforme al numeral 3, integrado por los puntos señalados en los sub numerales 3.1 al 3.19 del Manual, se deberá anexar plano de planta arquitectónica general con diagrama de localización de instalaciones del centro propuesto dentro del bien inmueble, firmado por perito en arquitectura o ingeniería civil que cumpla con las especificaciones de medidas y líneas de servicio contenidas en el Programa, el Manual y en ésta Convocatoria, conforme a la fracción VII del artículo 10 del Reglamento, debiéndose anexar también copia simple de la cédula profesional del perito que lo firme para determinar que cumple con los requisitos técnicos, la que podrá verificarse ante la Secretaría de Educación Pública.	NO CUMPLE
---------	---	-----------

...
MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE INCUMPLIMIENTO. El participante presenta únicamente su solicitud de autorización, anexando a ella únicamente copias simples de la Convocatoria, por lo cual no es susceptible de ser analizada, por lo que fue desechada en el acta de fecha 25 de febrero del 2019.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Número de Solicitud: 0011
Participante: Verificación Santa Lucía S.A. de C.V.
Centro de Verificación: Cuernavaca

7.4.10.	Conforme al numeral 3, integrado por los puntos señalados en los sub numerales 3.1 al 3.19 del Manual, se deberá anexar plano de planta arquitectónica general con diagrama de localización de instalaciones del centro propuesto dentro del bien inmueble, firmado por perito en arquitectura o ingeniería civil que cumpla con las especificaciones de medidas y líneas de servicio contenidas en el Programa, el Manual y en ésta Convocatoria, conforme a la fracción VII del artículo 10 del Reglamento, debiéndose anexar también copia simple de la cédula profesional del perito que lo firme para determinar que cumple con los requisitos técnicos, la que podrá verificarse ante la Secretaría de Educación Pública.	El Plano de Planta Arquitectónica establece el área identificada para entrega de resultados sin embargo no se encuentra completamente techada; así mismo el Plano de Planta Arquitectónica no establece el buzón de denuncias y sugerencias. NO CUMPLE
---------	---	---

...

MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DEL INCUMPLIMIENTO: El solicitante incumple en el numeral 7.4, 7.6 en virtud de que el poder notarial que exhibe no se encuentra registrado ante la autoridad registral competente, aunado a que no exhibe documento que acredite que fue recibido para su trámite; del análisis realizado al Contrato de arrendamiento en la cláusula sexta se estipula que se entregará el inmueble al arrendatario en el día que se notifique la Resolución de la presente Licitación por lo cual incumple lo establecido en el numeral 7.4.8 en virtud de que se requiere acreditar la posesión del inmueble contados a partir de la fecha de la solicitud, aunado a lo anterior el Contrato de Arrendamiento en comento no exhibe el anexo donde se especifica la dirección del inmueble del cual hace alusión la declaración del inciso "C", razón por la cual no se puede determinar a qué predio corresponde ese Contrato; por su parte el plano de planta arquitectónica establece el área identificada para entrega de resultados sin embargo no se encuentra completamente techada, así mismo dicho



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

plano no establece el buzón de denuncias y sugerencias motivo por lo cual se incumple con el punto establecido en el numeral 7.4.10, el solicitante incumple en el punto 7.5, toda vez que el engargolado presentado en copia no contiene la carta en papel membretado y con la firma del solicitante, su representante o apoderado legal, indicando el municipio en que se pretende obtener la autorización, dentro de las ubicaciones contenidas en el Anexo 2 de la Convocatoria. El engargolado presentado en copia no contiene Carta en papel membretado y con la firma original del solicitante, su representante o apoderado legal, donde indique que conoce los términos de la Convocatoria, el Programa de Verificación Vehicular obligatoria para el Estado de Morelos vigente y el Manual de Establecimiento y Operación de Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos. El engargolado presentado en copia no contiene los folios de manera consecutiva y se observan hojas sin folio. Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el solicitante conocido como VERIFICACIÓN SANTA LUCÍA S.A. DE C.V. incumple en los puntos 7.4.6, 7.4.8, 7.4.10 y 7.5 los cuales han sido expuestos con antelación, por todo lo anterior, es procedente calificar de NO SOLVENTE la solicitud, por no cumplir con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria, el Manual y el Reglamento.

Número de Solicitud: 0015
Participante: Verificación Barragán S.A. de C.V.
Centro de Verificación: Emiliano Zapata

7.4.10.	<p>Conforme al numeral 3, integrado por los puntos señalados en los sub numerales 3.1 al 3.19 del Manual, se deberá anexar plano de planta arquitectónica general con diagrama de localización de instalaciones del centro propuesto dentro del bien inmueble, firmado por perito en arquitectura o ingeniería civil que cumpla con las especificaciones de medidas y líneas de servicio contenidas en el Programa, el Manual y en ésta Convocatoria, conforme a la fracción VII del artículo 10 del Reglamento, debiéndose anexar también copia simple de la cédula profesional del perito que lo firme para determinar que cumple con los requisitos técnicos, la que podrá verificarse ante la Secretaría de Educación Pública.</p>	CUMPLE
---------	--	--------

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DEL INCUMPLIMIENTO: El solicitante incumple con el numeral 7.4.6 en virtud de que no exhibe la escritura número 86871 de fecha veintinueve de abril de dos mil diez donde se acredita la personalidad del señor Miguel Santiago González peralta como representante de Verificación Barragán S. A. de C. V., quien otorga el poder a Juan Francisco Hernández Vázquez; ahora bien y por cuanto hace al punto 7.4.8. El Contrato de Arrendamiento no señala el nombre del Arrendador; El Contrato de Arrendamiento no exhibe anexo donde se especifica la dirección del inmueble como se especifica en las declaraciones inciso “c” de dicho Contrato; razón por la cual no se puede determinar a qué predio corresponde dicho Contrato. No tiene fecha de elaboración de Contrato, por lo que es incierta la vigencia de Acuerdo a la cláusula octava. En la cláusula sexta del Contrato de Arrendamiento denominada “Condición suspensiva y entrega del inmueble” estipula que se entregará el inmueble al arrendatario en el día que se notifique la Resolución que recaiga en la Convocatoria 01/2019 por lo que no tiene la posesión como se establece en el numeral 7.4.8, “Contrato de Arrendamiento en favor del participante con que se acredite que se tendrá la posesión del inmueble donde se pretenda instalar el Centro de Verificación por al menos cinco años posteriores contados desde la fecha de la solicitud”. El arrendatario es Mario López Ávila quien aparece como arrendador de la Moral Control Ecológico Corpus Christy S.A. de C.V. y de la Moral Verificación Cuauhtémoc S.A. de C.V.; incumple el punto 7.4.15 en virtud de que presenta copia de póliza de fianza para garantizar por: verificación Cuauhtémoc S. A. de C. V.; El solicitante incumple en el punto 7.5. Toda vez que en su carpeta engargolada presentado en copia contiene hojas sin folio; Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el solicitante conocido como VERIFICACION BARRAGÁN S.A. DE C.V. incumple en los puntos 7.4.6, 7.4.8, 7.4.15 y 7.5, los cuales has sido expuestos con antelación, Por todo lo anterior, es procedente calificar de NO SOLVENTE la solicitud, por no cumplir con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria, el Manual y el Reglamento.

Número de Solicitud: 0016
Participante: Centro Ecológico Corpus Christy S.A. de C.V.
Centro de Verificación: Emiliano Zapata



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

7.4.10.	Conforme al numeral 3, integrado por los puntos señalados en los sub numerales 3.1 al 3.19 del Manual, se deberá anexar plano de planta arquitectónica general con diagrama de localización de instalaciones del centro propuesto dentro del bien inmueble, firmado por perito en arquitectura o ingeniería civil que cumpla con las especificaciones de medidas y líneas de servicio contenidas en el Programa, el Manual y en ésta Convocatoria, conforme a la fracción VII del artículo 10 del Reglamento, debiéndose anexar también copia simple de la cédula profesional del perito que lo firme para determinar que cumple con los requisitos técnicos, la que podrá verificarse ante la Secretaría de Educación Pública.	El Plano de Planta Arquitectónica no señala línea de escape, motivo por lo cual NO CUMPLE.
---------	---	--

...

MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DEL INCUMPLIMIENTO: El solicitante incumple en el punto 7.4.4 en virtud de que la boleta presentada corresponde a los meses de septiembre a noviembre con vencimiento a diciembre todos del 2018, por ende no cumple con lo solicitado en la Convocatoria ya que es mayor a la fecha de publicación de esta; incumpliendo con lo establecido en la multicitada convocatoria; así mismo no estipula la cláusula de exclusión de extranjeros conforme al numeral 7.4.5; por otra parte el Contrato de Arrendamiento dentro de este no se anexa donde se especifica la dirección del inmueble como se especifica en las declaraciones inciso "c"; razón por la cual no se puede determinar a qué predio corresponde dicho Contrato, ahora bien en la cláusula sexta del Contrato de Arrendamiento denominada "Condición suspensiva y entrega del inmueble" estipula que se entregará el inmueble al arrendatario el día que se notifique la Resolución que recaiga en la Convocatoria 01/2019, motivo por el cual no se tiene la posesión como se establece en el numeral 7.4.8, es decir que por lo menos cinco años posteriores contados a partir desde la fecha de la solicitud, se incumple también este numeral en virtud de que el Contrato de Arrendamiento se encuentra con tachaduras violando lo establecido en el numeral 11.2, que refiere que "las solicitudes y documentación deberán presentarse sin tachaduras o enmendaduras", es de observarse también que el arrendatario es el C. Mario López



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Ávila quien aparece como arrendador de la Moral Verificación Barragán S.A. de C.V. y de la Moral Verificación Cuauhtémoc S.A. de C.V.; es de observarse también que se incumple en el numeral 7.4.9 toda vez que presenta Carta bajo protesta de decir verdad que el predio en que se pretende asentar un centro de verificación es un terreno ejidal que por lo tanto no cuenta con clave catastral, sin embargo no presenta croquis de ubicación del inmueble debidamente georreferenciado como lo establece el numeral referido; es de señalarse también que el plano de planta arquitectónica presentado no señala la línea de escape incumpliendo con esto el numeral 7.4.10; por último la carta expedida por el proveedor autorizado Ing. José Quintana Solano, refiere instalar y dar mantenimiento a los equipos de verificación de emisiones vehiculares correspondientes a tres líneas dinámicas de verificación a gasolina una de las cuales será dual (diesel gasolina), mismas que serán instaladas en Cuernavaca Morelos, sin embargo no corresponde al municipio para el cual el solicitante pretende obtener la autorización ya que este refiere será en Emiliano Zapata. Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el solicitante conocido como CONTROL ECOLOGICO CORPUS CHRISTY S.A. DE C.V. incumple en los puntos 7.4.4, 7.4.5, 7.4.8, 7.4.9, 7.4.10, 7.4.12, los cuales has sido expuestos con antelación, Por todo lo anterior, es procedente calificar como NO SOLVENTE la solicitud, por no cumplir con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria, el Manual y el Reglamento.

Número de Solicitud: 0014
Participante: Verificación Cuauhtémoc S.A. de C.V.
Centro de Verificación: Jiutepec

7.4.10.	Conforme al numeral 3, integrado por los puntos señalados en los sub numerales 3.1 al 3.19 del Manual, se deberá anexar plano de planta arquitectónica general con diagrama de localización de instalaciones del centro propuesto dentro del bien inmueble, firmado por perito en arquitectura o ingeniería civil que cumpla con las especificaciones de medidas y líneas de servicio contenidas en el Programa, el Manual y en ésta Convocatoria, conforme a la fracción VII del artículo 10 del Reglamento, debiéndose anexar también copia simple de la cédula profesional del perito que lo firme para determinar que cumple con los requisitos técnicos, la que podrá verificarse ante la Secretaría de Educación Pública.	NO CUMPLE, en virtud de que el Plano de Planta Arquitectónica establece el área de entrega de resultados, sin embargo no está techada.
---------	---	--



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

...

MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DEL INCUMPLIMIENTO: El solicitante incumple en el punto 7.4.1 en virtud de que no especifica el municipio en el que solicita la autorización; ahora bien y no obstante que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones personales o cualquier otro efecto en la presente convocatoria no exhibe boleta original ni en copia simple para su cotejo del cobro de los servicios a los que hace alusión el punto 7.4.4; por cuando hace al numeral 7.4.5 el Acta Constitutiva que exhibe el solicitante no estipula la cláusula de exclusión de extranjeros así también no exhibe la totalidad de las escrituras públicas donde consten las modificaciones establecidas en las actas de asamblea; por cuando al numeral 7.4.6 no exhibe la escritura número 77608 de fecha 8 de julio de 2004 donde se acredita la personalidad del señor Héctor Nolasco Pérez como representante de verificación Cuauhtémoc S. A. de C. V. quien otorga el poder a Fernando Efrén Fierro Vega; por cuanto al 7.4.8 incumple en virtud de que el Contrato de Arrendamiento no exhibe anexo donde se especifica la dirección del inmueble como se especifica en las declaraciones inciso "c" de dicho Contrato; razón por la cual no se puede determinar a qué predio corresponde dicho Contrato, en la cláusula sexta del Contrato de Arrendamiento denominada "Condición suspensiva y entrega del inmueble" estipula que se entregará el inmueble al arrendatario en el día que se notifique la Resolución que recaiga en la Convocatoria 01/2019 por lo que no tiene la posesión como se establece en el numeral 7.4.8 por al menos cinco años posteriores contados a partir desde la fecha de la solicitud; el arrendatario es Mario López Ávila quien aparece como arrendador de la Moral Control Ecológico Corpus Christy S. A. de C. V. y de la Moral Verificación Barragán S. A. de C. V.; el solicitante Presenta Carta bajo protesta de decir verdad que el predio en el que se pretende establecer el centro de verificación no cuenta con clave catastral en virtud de estar ubicado en el núcleo del ejido de Tejalpa, en Jiutepec, sin embargo no presenta croquis de ubicación georreferenciado de acuerdo al numeral 7.4.9 de la Convocatoria; por cuanto hace al numeral 7.4.10 el plano de planta arquitectónica establece el área de entrega de resultados sin embargo esta no se encuentra debidamente techada; por cuanto al numeral 7.4.15 cumple con la fianza solicitada, la cual presenta en original, sin embargo de la revisión realizada se desprende que se cuenta con una copia simple de esta misma fianza en la carpeta de diverso solicitante conocido Verificación Barragán S.A. de C.V. Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el solicitante conocido como VERIFICACIÓN CUAUHTÉMOC S.A. DE C.V. incumple en los puntos 7.4.1, 7.4.4, 7.4.5, 7.4.8, 7.4.9, 7.4.10 y 7.4.15, los cuales has sido expuestos con antelación, Por todo lo anterior, es procedente calificar como NO SOLVENTE la solicitud, por no cumplir con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria, el Manual y el Reglamento.

Número de Solicitud: 0010
Participante: Centro de Verificación Tamaulipas S.A. de C.V.
Centro de Verificación: Cuernavaca



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

7.4.10.	<p>Conforme al numeral 3, integrado por los puntos señalados en los sub numerales 3.1 al 3.19 del Manual, se deberá anexar plano de planta arquitectónica general con diagrama de localización de instalaciones del centro propuesto dentro del bien inmueble, firmado por perito en arquitectura o ingeniería civil que cumpla con las especificaciones de medidas y líneas de servicio contenidas en el Programa, el Manual y en ésta Convocatoria, conforme a la fracción VII del artículo 10 del Reglamento, debiéndose anexar también copia simple de la cédula profesional del perito que lo firme para determinar que cumple con los requisitos técnicos, la que podrá verificarse ante la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p>NO CUMPLE, en virtud de que el Plano de Planta Arquitectónica establece el área de entrega de resultados, sin embargo no cuenta con techo. El Plano de Planta Arquitectónica no señala buzón de denuncias y sugerencias. La línea de escape se reduce con base al ángulo de la barda de colindancia. La línea de verificación 4 tiene 4.90 metros y no 5.0 metros como está establecido. El Plano de Planta Arquitectónica no contempla cambiador ni contenedor de pañales.</p>
---------	--	--

...
MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DEL INCUMPLIMIENTO: El solicitante incumple lo establecido en el numeral 7.4.8, en virtud de que el Contrato de Arrendamiento que presenta no exhibe el anexo en el cual refiere se especifica la dirección del inmueble como se especifica en las declaraciones inciso “c” de dicho Contrato; razón por la cual no se puede determinar a qué predio corresponde dicho Contrato; ahora bien en la cláusula sexta del Contrato de Arrendamiento denominada “Condición suspensiva y entrega del inmueble” estipula que se entregará el inmueble al arrendatario en el día que se notifique la Resolución que recaiga en la Convocatoria 01/2019, por lo que este entendido no se cuenta con la posesión de dicho inmueble incumpliendo con ello en el numeral referido es decir no se cuenta con el “Contrato de Arrendamiento en favor del participante con que se acredite que se tendrá la posesión del inmueble donde se pretenda instalar el Centro de Verificación por al menos cinco años posteriores contados desde la fecha de la solicitud”; por cuanto hace al Plano de Planta Arquitectónica establece el área de entrega de resultados, sin embargo no cuenta con techo; dicho Plano no señala buzón de denuncias y sugerencias, así también la línea de escape se reduce con base al ángulo de la barda de colindancia, por su parte la línea de verificación número 4 tiene 4.90 metros y no 5.0 metros como está establecido, aunado a lo anterior el Plano de Planta Arquitectónica no contempla cambiador ni contenedor de pañales, motivo por lo cual se incumple con lo establecido en el numeral



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

7.4.10; por cuanto al numeral 7.5 se incumple en virtud de que la carpeta engargolada en copia contiene hojas sin folio, motivo por lo cual no se tiene la certeza de que sea copia de la original. Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el solicitante conocido como CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS S.A. DE C.V. incumple en los puntos 7.4.8, 7.4.10 y 7.5, los cuales has sido expuestos con antelación, Por todo lo anterior, es procedente calificar como NO SOLVENTE la solicitud, por no cumplir con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria, el Manual y el Reglamento.

Número de Solicitud: 0013
Participante: Control Ambiental del Valle de México S.A. de C.V.
Centro de Verificación: Cuernavaca

7.4.10.	Conforme al numeral 3, integrado por los puntos señalados en los sub numerales 3.1 al 3.19 del Manual, se deberá anexar plano de planta arquitectónica general con diagrama de localización de instalaciones del centro propuesto dentro del bien inmueble, firmado por perito en arquitectura o ingeniería civil que cumpla con las especificaciones de medidas y líneas de servicio contenidas en el Programa, el Manual y en ésta Convocatoria, conforme a la fracción VII del artículo 10 del Reglamento, debiéndose anexar también copia simple de la cédula profesional del perito que lo firme para determinar que cumple con los requisitos técnicos, la que podrá verificarse ante la Secretaría de Educación Pública.	NO CUMPLE, en virtud de que no presenta Plano de Planta Arquitectónica.
---------	---	---

...
MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DEL INCUMPLIMIENTO: El solicitante incumple lo establecido en el numeral 7.4.4, en virtud de que presenta Contrato de Arrendadora de fecha mayo de dos mil dieciocho siendo mayor a un mes a la fecha de la publicación de la convocatoria; por su parte no se encuentra el numeral 7.4.5, toda vez que no



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

exhibe la escritura número 86533 de fecha 8 de febrero de 2010 donde se acredita la personalidad de la señorita Diana Cristina Ayala Gómez como administradora única de Control Ambiental del Valle de México S. A. de C. V. Quien otorga el poder a Jesús Héctor Pacheco Padilla; por cuanto hace al numeral 7.4.8, el Contrato de Arrendamiento no exhibe anexo donde se especifica la dirección del inmueble como se especifica en las declaraciones inciso "c" de dicho Contrato; razón por la cual no se puede determinar a qué predio corresponde dicho Contrato, en la cláusula sexta del Contrato de Arrendamiento denominada "Condición suspensiva y entrega del inmueble" estipula que se entregará el inmueble al arrendatario en el día que se notifique la Resolución que recaiga en la Convocatoria 01/2019 por lo que no tiene la posesión como se establece en el dicho numeral, "Contrato de Arrendamiento en favor del participante con que se acredite que se tendrá la posesión del inmueble donde se pretenda instalar el Centro de Verificación por al menos cinco años posteriores contados desde la fecha de la solicitud"; por cuanto hace al 7.4.10, este no es solventado, en virtud de que no presenta Plano de Planta Arquitectónica. Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el solicitante conocido como CONTROL AMBIENTAL DEL VALLE DE MÉXICO S.A. DE C.V. incumple en los puntos 7.4.4, 7.4.5, 7.4.8 y 7.4.10 los cuales has sido expuestos con antelación, Por todo lo anterior, es procedente calificar como NO SOLVENTE la solicitud, por no cumplir con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria, el Manual y el Reglamento.

Número de Solicitud: 0005
Participante: Gerardo Javier González Cisneros
Centro de Verificación: Emiliano Zapata

7.4.10.	Conforme al numeral 3, integrado por los puntos señalados en los sub numerales 3.1 al 3.19 del Manual, se deberá anexar plano de planta arquitectónica general con diagrama de localización de instalaciones del centro propuesto dentro del bien inmueble, firmado por perito en arquitectura o ingeniería civil que cumpla con las especificaciones de medidas y líneas de servicio contenidas en el Programa, el Manual y en ésta Convocatoria, conforme a la fracción VII del artículo 10 del Reglamento, debiéndose anexar también copia simple de la cédula profesional del perito que lo firme para determinar que cumple con los requisitos técnicos, la que podrá verificarse ante la Secretaría de Educación Pública.	CUMPLE
---------	---	--------

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 7, 7.4.1, 7.5, 11.1, 12.1 y 12.4 de la Convocatoria, una vez evaluada la solicitud presentada por GERARDO JAVIER GONZÁLEZ CISNEROS, y toda vez que quedó plenamente acreditada la existencia y personalidad del participante y una vez que se concluyó el examen de la documentación presentada relativa a los aspectos administrativos y en virtud que ha cumplido con las especificaciones técnicas requeridas, se califica como SOLVENTE, por reunir los requisitos establecidos en la Convocatoria, el Manual y el Reglamento.

Número de Solicitud: 0002
Participante: José Alberto Madrid Baños
Centro de Verificación: Cuernavaca

7.4.10.	Conforme al numeral 3, integrado por los puntos señalados en los sub numerales 3.1 al 3.19 del Manual, se deberá anexar plano de planta arquitectónica general con diagrama de localización de instalaciones del centro propuesto dentro del bien inmueble, firmado por perito en arquitectura o ingeniería civil que cumpla con las especificaciones de medidas y líneas de servicio contenidas en el Programa, el Manual y en ésta Convocatoria, conforme a la fracción VII del artículo 10 del Reglamento, debiéndose anexar también copia simple de la cédula profesional del perito que lo firme para determinar que cumple con los requisitos técnicos, la que podrá verificarse ante la Secretaría de Educación Pública.	CUMPLE
---------	---	--------

...
De conformidad con lo dispuesto en los numerales 7, 7.4.1, 7.5, 11.1, 12.1 y 12.4, de la Convocatoria, una vez evaluada la solicitud presentada por JOSÉ ALBERTO MADRID BAÑOS, y toda vez que quedó plenamente acreditada la existencia y personalidad del participante y una vez que se concluyó el examen de la documentación presentada relativa a los aspectos administrativos y en virtud que ha



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

cumplido con las especificaciones técnicas requeridas, se califica como SOLVENTE,
por reunir los requisitos establecidos en la Convocatoria, el Manual y el Reglamento.

Número de Solicitud: 0006
Participante: Norma Rosaura Camacho Gutiérrez
Centro de Verificación: Cuautla

7.4.10.	Conforme al numeral 3, integrado por los puntos señalados en los sub numerales 3.1 al 3.19 del Manual, se deberá anexar plano de planta arquitectónica general con diagrama de localización de instalaciones del centro propuesto dentro del bien inmueble, firmado por perito en arquitectura o ingeniería civil que cumpla con las especificaciones de medidas y líneas de servicio contenidas en el Programa, el Manual y en ésta Convocatoria, conforme a la fracción VII del artículo 10 del Reglamento, debiéndose anexar también copia simple de la cédula profesional del perito que lo firme para determinar que cumple con los requisitos técnicos, la que podrá verificarse ante la Secretaría de Educación Pública.	CUMPLE
---------	---	--------

...
De conformidad con lo dispuesto en los numerales 7, 7.4.1, 7.5, 11.1, 12.1 y 12.4, de la Convocatoria, una vez evaluada la solicitud presentada por NORMA ROSAURA CAMACHO GUTIÉRREZ, y toda vez que quedó plenamente acreditada la existencia y personalidad del participante y una vez que se concluyó el examen de la documentación presentada relativa a los aspectos administrativos y en virtud que ha cumplido con las especificaciones técnicas requeridas, se califica como SOLVENTE, por reunir los requisitos establecidos en la Convocatoria, el Manual y el Reglamento.

Número de Solicitud: 0009
Participante: María Fernanda González Medina
Centro de Verificación: Cuautla



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

<p>7.4.10.</p>	<p>Conforme al numeral 3, integrado por los puntos señalados en los sub numerales 3.1 al 3.19 del Manual, se deberá anexar plano de planta arquitectónica general con diagrama de localización de instalaciones del centro propuesto dentro del bien inmueble, firmado por perito en arquitectura o ingeniería civil que cumpla con las especificaciones de medidas y líneas de servicio contenidas en el Programa, el Manual y en ésta Convocatoria, conforme a la fracción VII del artículo 10 del Reglamento, debiéndose anexar también copia simple de la cédula profesional del perito que lo firme para determinar que cumple con los requisitos técnicos, la que podrá verificarse ante la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p>NO CUMPLE, en virtud de que la fecha de elaboración del Plano de Planta Arquitectónica dice 24/04/2017, fecha anterior a la presente convocatoria, aunado a que el Plano de Planta Arquitectónica no especifica las dimensiones del acceso al centro de verificación, así mismo el Plano de Planta Arquitectónica no indica que el área de verificación se encuentra techada, observándose también que el área de entrega de resultados se encuentra señalada en el plano como una oficina y no cuenta con las dimensiones de 3.0 x 5.0 por cada línea de verificación. El Plano de Planta Arquitectónica no especifica las medidas de las islas de verificación, así también el Plano de Planta Arquitectónica no establece medidas del patio de acumulación por lo que no se puede verificar su cumplimiento. El Plano de Planta Arquitectónica no</p>
		<p>establece ubicación de panel electrónico. El Plano de Planta Arquitectónica no establece la zona de gases de calibración. Las cotas y medidas no se aprecian con claridad. Presenta un Plano de Planta Arquitectónica y nueve planos más entre los que se observa incongruencia en la información presentada. Al revisar la información contenida en el disco compacto presentado, no corresponde con lo establecido en el plano. La escala señalada en dicho plano no corresponde al dibujo real.</p>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

...
MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DEL INCUMPLIMIENTO: La solicitante incumple en lo establecido en el 7.4.1, en virtud de que no especifica el municipio en el que se solicita la autorización; por cuanto hace al numeral 7.4.10, la fecha de elaboración del Plano de Planta Arquitectónica dice 24/04/2017, fecha anterior a la Licitación, de igual forma el Plano de Planta Arquitectónica no especifica las dimensiones del acceso al centro de verificación, el Plano de Planta Arquitectónica no indica que el área de verificación se encuentra techada, en cuanto a el área de entrega de resultados, se encuentra señalada en el plano como una oficina y no cuenta con las dimensiones de 3.0 x 5.0 por cada línea de verificación, a su vez el Plano de Planta Arquitectónica no especifica las medidas de las islas de verificación, así como el Plano de Planta Arquitectónica no establece medidas del patio de acumulación por lo que no se puede verificar su cumplimiento, el Plano de Planta Arquitectónica no establece ubicación de panel electrónico, el Plano de Planta Arquitectónica no establece la zona de gases de calibración, Las cotas y medidas no se aprecian con claridad, Presenta un Plano de Planta Arquitectónica y nueve planos más entre los que se observa incongruencia en la información presentada, y al revisar la información contenida en el disco compacto presentado, no corresponde con lo establecido en el plano, La escala señalada en dicho plano no corresponde al dibujo real; por cuanto hace al numeral 7.4.11, no anexa la traducción del manual del equipo denominado EUROSMOKE MODULE 9011-9021 de acuerdo al numeral 5.1 de la Convocatoria. Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el solicitante conocido como MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ MEDINA incumple en los puntos 7.4.1, 7.4.10 y 7.4.11, los cuales has (sic) sido expuestos con antelación, Por todo lo anterior, es procedente calificar como NO SOLVENTE la solicitud, por no cumplir con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria, el Manual y el Reglamento.

Número de Solicitud: 0008
Participante: Vicente Saavedra Urrutia
Centro de Verificación: Cuautla



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

7.4.10.	<p>Conforme al numeral 3, integrado por los puntos señalados en los sub numerales 3.1 al 3.19 del Manual, se deberá anexar plano de planta arquitectónica general con diagrama de localización de instalaciones del centro propuesto dentro del bien inmueble, firmado por perito en arquitectura o ingeniería civil que cumpla con las especificaciones de medidas y líneas de servicio contenidas en el Programa, el Manual y en ésta Convocatoria, conforme a la fracción VII del artículo 10 del Reglamento, debiéndose anexar también copia simple de la cédula profesional del perito que lo firme para determinar que cumple con los requisitos técnicos, la que podrá verificarse ante la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p>NO CUMPLE, en virtud de que el Plano de Planta Arquitectónica General, contiene la leyenda "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE VERIFICACIÓN VEHICULAR CDMX", aunado a lo anterior el plano de Planta Arquitectónica General presenta una corrección en el nombre del propietario, así como una corrección en la ubicación del proyecto, por lo que incumple lo establecido en el numeral 11.2, las solicitudes y documentación deberán presentarse sin tachaduras o enmendaduras. Incumple el presente numeral en virtud de que el Plano de Planta Arquitectónica no señala techo en el área de entrega de resultados, aunado a que el Plano de Planta Arquitectónica no contempla el buzón de denuncias y sugerencias, así mismo el Plano de Planta Arquitectónica no indica ubicación del panel de avisos, aunado a lo anterior no indica panel eléctrico de aforo, tampoco establece ubicación del teléfono de verificatet.</p>
---------	--	---

...
VI. Por los motivos y fundamentos arriba expuestos, se emite el siguiente:

DICTÁMEN

Con apoyo en lo dispuesto en los numerales 12.1 y 12.4 de la Convocatoria, los participantes que presentaron de manera completa, SOLICITUDES SOLVENTES y en consecuencia, dieron cumplimiento a las bases de la Convocatoria, al Manual, al Programa y al Reglamento, son:

No.	PARTICIPANTE	SOLICITUD	CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR
1	Dayna Cárdenas Juan	0004	JIUTEPEC
2	Enrique Zúñiga Pérez	0001	CUERNAVACA NORTE
3	Gerardo Javier González Cisneros	0005	EMILIANO ZAPATA
4	José Alberto Madrid Baños	0002	CUERNAVACA NORTE
5	Norma Rosaura Camacho Gutiérrez	0006	CUAUTLA



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Por ello, es que de conformidad con el numeral 12.2 y 12.3 y demás relativos y aplicables de la Convocatoria, notificamos a Usted el resultado del dictamen dentro del plazo previsto en la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 13 y 13.1 de la misma, para que emita la Resolución Definitiva del Proceso de Convocatoria número 01/2019, PARA OTORGAR CINCO AUTORIZACIONES PARA ESTABLECER Y OPERAR EN EL ESTADO DE MORELOS, CENTROS DE VERIFICACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA DEL ESTADO DE MORELOS. UNA FIRMA.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO. En términos del número 12.3 y 13.1 de la Convocatoria Número 01/2019 PARA OTORGAR CINCO AUTORIZACIONES PARA ESTABLECER Y OPERAR EN EL ESTADO DE MORELOS, CENTROS DE VERIFICACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA DEL ESTADO DE MORELOS, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinte de febrero del dos mil diecinueve, las personas que deberán acudir por la entrega de su Oficio de Procedencia y Autorización, para instalar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el estado de Morelos, por haber sido sus solicitudes consideradas SOLVENTES por la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, son los siguientes:

No.	PARTICIPANTE	CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR
1	Dayna Cárdenas Juan	JIUTEPEC
2	Enrique Zúñiga Pérez	CUERNAVACA NORTE
3	Gerardo Javier González Cisneros	EMILIANO ZAPATA
4	José Alberto Madrid Baños	CUERNAVACA NORTE
5	Norma Rosaura Camacho Gutiérrez	CUAUTLA

De lo anterior es posible desprender que la evaluación de los documentos presentados por los solicitantes para obtener la autorización de la operación de centros de verificación en 2019, fue realizada **de manera conjunta entre la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Secretaría de Administración y la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

En suma, se advirtió que la **Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración**, realizó un análisis cualitativo y cuantitativo del contenido de los numerales 7.4.1, 7.4.2, 7.4.3, 7.4.4, 7.4.5, 7.4.6, 7.4.15, 7.4.18 y 7.4.19; **mientras que a la Dirección General de Gestión Ambiental, le correspondió evaluar cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de las especificaciones solicitadas en los numerales 7.4.7, 7.4.8, 7.4.9, 7.4.10, 7.4.11, 7.4.12, 7.4.13, 7.4.14, 7.4.16 y 7.4.17.**

Al respecto, la resolución contiene los nombres de todos los participantes de la convocatoria, así como la referencia de los motivos y fundamentos de incumplimiento, respecto de cada uno de los requisitos, entre ellos, los relativos al numeral 7.4.10, correspondiente al plano de planta arquitectónica general con diagrama de localización de instalaciones del centro propuesto dentro del bien inmueble.

En ese tenor, se concluye que es la **Dirección General de Gestión Ambiental, dependiente del sujeto obligado**, la unidad administrativa idónea para proporcionar la información solicitada, misma que debe obrar en sus archivos, puesto que fue la encargada de evaluar cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de las especificaciones solicitadas en el numeral 7.4.10, correspondiente al plano de planta arquitectónica general con diagrama de localización de instalaciones del centro propuesto dentro del bien inmueble.

Luego entonces, se estima que el criterio utilizado por la Dirección General de Gestión Ambiental fue erróneo, dado que su argumento para no contar con la información fue que únicamente fue la responsable de la evaluación técnica de las propuestas de los participantes; no obstante, tal como ya se analizó, fue la encargada de realizar la evaluación del requisito 7.4.10 de la convocatoria, el cual corresponde a los planos arquitectónicos entregados por los participantes.

Refuerza lo anterior, el hecho de que también en respuesta, la Dirección General de Gestión Ambiental, dio a conocer que una vez realizada una búsqueda minuciosa en su archivo digital y electrónico, no encontró información alguna respecto a los "Verificentros", ya que el termino correcto es "Centros de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Verificación”; sin embargo, no se debe perder de vista que las personas solicitantes no tienen obligación de conocer los términos exactos de los documentos o información a la que requieren tener acceso; empero los sujetos obligados, al tener atribuciones relacionadas con la información, sí son responsables de dar una interpretación amplia y correcta a las solicitudes, y con ello, realizar una búsqueda adecuada de la expresión documental que dé atención a la solicitud.

En tal consideración, al no contar este Instituto con los elementos suficientes para generar en la persona solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada, esto es, que su solicitud fue atendida debidamente y que se siguieron los criterios de búsqueda establecidos, **no se puede considerar procedente la inexistencia aludida por el sujeto obligado.**

Asimismo, **se insta al sujeto obligado** con la finalidad de que en futuras ocasiones de respuesta a las solicitudes en los plazos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto y quinto, y con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto determina que lo procedente es **ORDENAR** a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, para que turne nuevamente la solicitud a la Dirección General de Gestión Ambiental, con la finalidad de que localice y entregue a la persona solicitante la información relativa a los planos de planta arquitectónica general con diagrama de localización de instalaciones del centro propuesto dentro del bien inmueble, entregados por los participantes en la Convocatoria Número 01/2019 para autorizar la instalación y operación de centros de verificación vehicular en el estado de Morelos, correspondiente al requisito establecido en el numeral 7.4.10.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el sujeto obligado deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la persona solicitante para recibir todo tipo de notificaciones.

Lo anterior, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución e informar sobre su cumplimiento de la misma al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00298920

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I

Número de expediente: RAA 0136/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, e informar sobre el cumplimiento de la misma, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, se **ORDENA** al sujeto obligado que dé atención a la solicitud de información de acuerdo a lo señalado en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, e informe dentro de los tres días siguientes sobre su cumplimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien cuenta con todas las facultades para dar seguimiento al cumplimiento de la resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 129, segundo párrafo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez con voto particular, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la cuarta de los señalados, en sesión celebrada el 06 de abril de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Gobierno del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00298920
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I
Número de expediente: RAA 0136/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RAA 136/21, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 06 de abril de 2021.

VOTO PARTICULAR

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00298920

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I

Número de expediente: RAA 0136/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Voto particular del Comisionado Adrián Alcalá Méndez en relación con el recurso de revisión citado al rubro

En la sesión pública del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), celebrada el 06 de abril de 2021, por unanimidad se determinó **ordenar** a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos (sujeto obligado), a emitir respuesta a la solicitud de la persona recurrente.

En primer lugar, quiero aclarar que **comparto el análisis** previsto en la resolución, en el sentido que el sujeto obligado omitió contestar la solicitud dentro del plazo establecido por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (Ley Local de la materia), conforme al cual, **la respuesta debe ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible**, que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Además, coincido con lo mencionado por la Comisionada Ponente respecto a que, **la falta de respuesta por parte del sujeto obligado dejó en estado de indefensión a la persona recurrente**, por no garantizar su derecho de acceso a la información y, en consecuencia, comparto que el **agravio** se califique como **fundado**.

Sin embargo, la razón por la que me aparto de la resolución aprobada por unanimidad del Pleno es porque considero que el sentido de la resolución debe ser revocar y no ordenar, ya que ni el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), ni el artículo 128 de la Ley Local de la materia, prevén como sentido de las resoluciones el de **“ordenar”**.

VOTO PARTICULAR

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00298920

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I

Número de expediente: RAA 0136/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Al respecto, es importante tener presente que el artículo 19 de *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción* (Lineamientos Generales), dispone que el recurso de revisión atraído por el Pleno de este Instituto será substanciado, tramitado y resuelto conforme a las disposiciones previstas en la Ley local de la materia.

Bajo esa premisa, en relación con las resoluciones del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Instituto Morelense), cito la tesis I.2o.A.E.27 A, de la Décima Época, de Tribunales Colegiados de Circuito¹, de rubro: **ÓRGANOS REGULADORES DEL ESTADO. ALCANCES DEL CONTROL JUDICIAL DE SUS ACTOS** que, en la parte que nos interesa indica lo siguiente:

“...Todos los órganos públicos, inclusive los organismos constitucionales autónomos, están sometidos al principio de legalidad, lo que implica que los tribunales judiciales puedan revisar la constitucionalidad de sus decisiones, inclusive en el campo de la discrecionalidad técnica, pues la actuación de la autoridad está ceñida a ciertos límites, entre otros, los derivados de la prohibición de arbitrariedad, las directrices específicas que fijan la Constitución y la ley, la fundamentación y motivación, que supone que las decisiones de la autoridad no sólo estén formalmente justificadas, sino que se apoyen en hechos ciertos y en una debida interpretación de los fines de la norma que los habilita, de proporcionalidad y de la razonabilidad de la decisión...”.

Conforme a este criterio judicial, **el Instituto Morelense como organismo constitucional autónomo está sometido al principio de legalidad**; es decir, sólo

¹ Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2011679&Clase=DetalleTesisBL>

VOTO PARTICULAR

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00298920

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I

Número de expediente: RAA 0136/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

puede hacer lo que legalmente le está permitido; por lo cual, sus resoluciones deben limitarse a lo previsto en la Constitución, la Ley General y la Ley Local de la materia.

De esta manera, el artículo 128 de la Ley Local indica con toda claridad que el sentido de las resoluciones del Instituto Morelense sólo son los siguientes:

- Sobreseimiento.
- Confirmar el acto o resolución impugnada.
- Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

En ningún caso, tratándose de la materia de acceso a la información, se le ha atribuido ni se le atribuye al organismo garante local una función “ordenadora”. El Instituto Morelense no es un órgano jurisdiccional, los cuales sí forman parte de un poder público, el Poder Judicial. La función del Instituto, aun y cuando es cuasijurisdiccional, no es la de ser un tribunal; más bien, debe funcionar como una garantía institucional que protege dos derechos fundamentales.

Pretender ser un tribunal desnaturaliza la función garante de los organismos de transparencia: pues no constituyen un poder público como tal, por lo tanto, se deben alejar de los formalismos judiciales que son incompatibles con la naturaleza flexible y sencilla del derecho de acceso a la información.

Por otro lado, cuando un organismo garante confirma, revoca (ya sea total o parcialmente) o sobresee, es claro que de forma implícita “ordena” o “mandata” porque es la autoridad en la materia, pero si la Ley que le confiere las facultades de resolución de los recursos de revisión no le asigna expresamente la de ordenar, el Instituto

VOTO PARTICULAR

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00298920

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I

Número de expediente: RAA 0136/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Morelense no debe ordenar, porque sólo tiene tres verbos que accionar: sobreseer, confirmar o revocar.

En consecuencia, expedir resoluciones con el sentido de ordena, nos aparta del principio de legalidad al ejercer atribuciones que no tenemos por el simple hecho constatable que el *ordenar* no está contemplado legalmente como la consecuencia a la que puede arribar el análisis y la solución de los recursos de revisión por parte del organismo garante.

Ahora bien, la Ley Local de la materia sólo le confiere al Instituto Morelense la autoridad de ordenar únicamente cuando verifique que se dio cumplimiento a la resolución por parte del sujeto obligado, en cuyo caso emitirá el acuerdo de cumplimiento y *ordenará* el cierre del expediente.

Por otro lado, debe tomarse en cuenta que el artículo 117 de la Ley Local de la materia dispone que, a falta de disposición expresa en esa Ley, en materia de recursos de revisión, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; en tanto que el artículo 151 de la misma Ley Local, en materia de sanciones, se aplicará de manera supletoria la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Así pues, en este caso, no es necesario aplicar de manera supletoria ninguna norma, dado que sí contamos con una disposición expresa que nos indica en qué sentidos podemos resolver. Además, para el caso que no fuera suficiente el anterior argumento y se pretenda aplicar la supletoriedad, debe precisarse que en ninguno de los ordenamientos que señalan los artículos 117 y 151 se contempla el sentido de "*ordenar*".

VOTO PARTICULAR

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00298920

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I

Número de expediente: RAA 0136/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

De igual forma, es preciso resaltar que el artículo 4 de la Ley Local de la materia dispone que dicho ordenamiento debe aplicarse en los términos y condiciones que se establece esa Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable. Esto es, no se le da al Instituto Morelense la posibilidad de crear sin ninguna base, sólo de interpretar sujeto a esos elementos. De otro modo, se estaría practicando una especie de garantismo insustancial, cuando una regla esencial del garantismo es respetar el orden jurídico que se está obligado a cumplir.

Sumado a lo anterior, la Ley General dispone en su artículo 8, fracciones I y V que los organismos garantes del derecho de acceso a la información, como lo es el Instituto Morelense, debe apegar su funcionamiento, entre otros, a los siguientes principios:

- **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las **acciones de los organismos garantes son apegadas a derecho** y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
- **Legalidad:** Obligación de los organismos garantes de **ajustar su actuación**, que **funde** y motive **sus resoluciones**, y actos **en las normas aplicables**.

Dicho de otro modo, el Instituto Morelense en respeto al principio de legalidad debe ajustarse a los artículos 151 y 128 de la Ley General y de la Ley Local de la materia, respectivamente, eso significa que en sus resoluciones sólo puede confirmar, revocar o sobreseer, **nunca ordenar**. Y en aras de proporcionar certeza, no sólo a los particulares, sino también a los sujetos obligados, es un mensaje poco afortunado el que se utilice una figura no contemplada legalmente y que genera incertidumbre especialmente a los sujetos obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00298920

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I

Número de expediente: RAA 0136/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Para el caso particular, debe atenderse a lo previsto en la tesis número 2016409, de la Décima Época, de Plenos de Circuito² en la que, entre otras cosas, se precisa que existen actos de autoridad de carácter positivo, o sea, decisiones o ejecuciones de un hacer, pero también se señala que las autoridades realizan actos negativos que constituyen abstenciones, u omisiones, siendo estas últimas las que se materializan en una abstención de hacer, en un *no hacer* de la autoridad responsable.

Así, una omisión de la autoridad; es decir, en este caso, **la falta de actividad para atender la solicitud de acceso a la información**, la cual tiene obligación de responder, **genera, a todas luces, consecuencias jurídicas en perjuicio de las personas solicitantes, y de ahí la procedencia de poder revocar su no actuación**, al ser una negativa de acceso a la información, en cuanto a los efectos que genera.

Conforme a lo anterior, no se puede olvidar que el hecho de que el sujeto obligado no atienda una solicitud debe entenderse entonces como un acto negativo o abstención; es decir, **es un acto de autoridad en todo el sentido de la palabra, aún y cuando sea omisivo**. Por lo tanto, el acto administrativo de omisión, por supuesto que se puede revocar. El Derecho tiene su propia dinámica, ante la pregunta “¿qué se revoca de respuesta ante una falta de ésta?”, el propio Derecho otorga contestación, se revoca el acto administrativo omiso, pues jurídicamente existe, aunque en términos materiales no haya respuesta.

Bajo ese tenor, esta Ponencia interpreta que **la omisión de la respuesta es en sí la contestación misma a la solicitud**, lo que se sustenta en la existencia de figuras como

² <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2016409&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00298920

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0876/2020-I

Número de expediente: RAA 0136/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

la *negativa o afirmativa ficta* en el Derecho Administrativo; la cual, bien puede impugnarse en el recurso de revisión, por ser precisamente una de las causales de procedencia conforme al artículo 118, fracción VI de la Ley Local de la materia.

La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable es un acto de autoridad, que constituye la primera causal de sanción reconocida por el artículo 143 de la Ley Local de la materia; por ello, tal abstención debe revocarse o sobreseerse en las resoluciones del Instituto Morelense, según sea el caso, con la finalidad de que en dicha instancia se corrijan las actuaciones de los sujetos obligados.

Conforme a lo establecido, considero que el sentido de la resolución emitida se aparta y no cumple con los principios de certeza y legalidad previstos por la Ley General. Máxime si se considera que, en la fundamentación del sentido, no se localiza disposición legal alguna que logre sustentar el "*ordena*". Sin que sea éste un tema meramente lingüístico o de semántica, sino un aspecto jurídicamente de fondo consistente en reconocer la existencia de los actos administrativos en sentido negativo.

Por lo expuesto, emito el presente **VOTO PARTICULAR**, ya que me separo de la postura adoptada por unanimidad de los integrantes del Pleno, con motivo de la resolución del recurso de revisión **RAA 0136/21**.

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA **RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 136/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, CON EL VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ; **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 47 FOJAS ÚTILES.**-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Adrián Alcalá Méndez", written over a horizontal dashed line.